

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 31 de octubre de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100063214, con la que solicitó lo siguiente:

"1.- Desearia saber si CABLEVISION tiene autorizado prestar el servicio de telefonía de larga distancia. 2.- En caso afirmativo, cuales son las condiciones que tiene autorizadas. 3.- Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa donde se pueden consultar las tarifas que tienen registradas, tanto para telefonía local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional. 4.- En el caso de que aplique cuando se dejara de cobrar por el servicio de larga distancia nacional."

II. El 28 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace remitió la respuesta a la SAI de mérito mediante el sistema Infomex, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Concesiones y Servicios.

La unidad administrativa consultada, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre del año en curso, externó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, te comunico que de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de esta Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, se encontró que Cablevisión, S.A. de C.V. cuenta con un

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

título de concesión el cual puede ser revisado en la liga del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo RPC) el cual contiene información relativa a los Títulos de Concesión, Prórrogas, Cesiones y Modificaciones, por tal motivo el solicitante podrá consultar toda la información referente a los concesionarios de telecomunicaciones, los servicios que tienen autorizados, la cobertura autorizada por Entidad Federativa, donde el solicitante podrá consultar la información que sea de su interés, siendo esta la siguiente:

<http://rpc.ift.org.mx/rpc/>

Así mismo y con el fin de coadyuvar con el solicitante y tenga una mejor ubicación de la concesión que requiere, se incluyen el Folio Electrónico asignado a la concesión:

Cablevisión, S.A. de C.V. FET005367CO-100865

Ahora bien en lo que respecta a las tarifas que tiene registradas, se encontraron constancias de Inscripción, y poder entregar la mencionada información, deberá requerirse al solicitante el pago de derechos respecto de un Disco Compacto o si lo prefiere en papel el pago de 100 copias.

Ahora bien en relación al punto de cuándo se dejará de cobrar por el servicio de larga distancia, el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14-07-14, menciona q a partir del 1o de enero de 2015, no se podrán realizar cargos de larga distancia nacional, por las llamadas que se realicen a cualquier destino nacional.

(...)” (sic)

En este sentido, a partir de lo manifestado por la Unidad de Concesiones y Servicios, en lo que respecta al punto 1 y 2 le proporcionamos la siguiente liga electrónica del Registro Público de Concesiones, ubicado dentro del Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (<http://www.ift.org.mx>), específicamente en la siguiente liga electrónica: <http://rpc.ift.org.mx/rpc/>.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

En este portal puede consultar el título de concesión de Cablevisión, S.A. de C.V. (Folio Electrónico: FET005367CO-100865), así como diversa información referente a concesionarios, los servicios que prestan, la cobertura autorizada, vigencia, así como descargar los títulos de concesión en formato pdf. Para mayor referencia, le proporcionamos la "Guía rápida de uso del Registro Público de Concesiones" disponible en:

http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/03/GUIA_RPC_06-03-14.pdf

Por otra parte, en cuanto a las tarifas que tiene registradas Cablevisión, S.A. de C.V (punto 3) y atendiendo al hecho de que el peso de la información que nos allegó la Unidad de Concesiones y Servicios excede los MB con los que cuenta el Sistema Infomex, nos será imposible atender la modalidad por usted solicitada para entregar la información; de esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, ponemos a su disposición la información en otras modalidades. En este tenor, a continuación encontrará un cuadro mediante el cual se le señala el costo de reproducción de la información, a fin de que elija de manera informada, la forma en que desea tener acceso a la misma:

MODALIDAD	Costo por unidad *	Total (No incluye gastos por envío)
1 CD	\$10.00	\$10.00
100 copias simples	\$0.50	\$50.00

*El costo por reproducción de fojas certificadas puede consultarlo en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/materiales/costosMaterialesINFOMEX.pdf> <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/materiales/349-B-190.pdf>

En caso de que decida realizar el pago de la reproducción de la documentación en cualquiera de las modalidades anteriormente referidas, le pedimos de la manera más atenta que: (i) envíe un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica unidad.enlace@ift.org.mx confirmándonos lo anterior, e indique, (ii) si recogerá la información en nuestras instalaciones o pagará el importe del envío - el cual, se calcula de manera automática en una relación peso/distancia - Si requiriera recibir la información en el domicilio por usted señalado para oír y recibir

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

toda clase de notificaciones y documentos, tendríamos que añadir el costo correspondiente por el envío.

Consecuentemente, a partir de que recibamos su correo electrónico con los detalles anteriormente requeridos, estaremos en la posibilidad de hacerle llegar el formato de comprobante de pago (ficha de pago) por medio electrónico, con el monto que corresponda.

Por último, en lo que se refiere al punto 4 de su solicitud, le proporcionamos la siguiente liga electrónica donde puede consultar el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/08/Ley_Federal_de_Telecomunicaciones_y_Radiodifusi%C3%B3n.pdf

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)

III. El 8 de diciembre de 2014, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014006373, mediante el que manifestó lo siguiente:

"La respuesta dada por IFETEL a la solicitud de información con número de folio 0912100063214 específicamente al punto 3 a la que respondió: "..., en cuanto a las tarifas que tiene registradas Cablevisión, S.A. de C.V (punto 3) y atendiendo al hecho de que el peso de la información que nos allegó la Unidad de Concesiones y Servicios excederá los MB con los que cuenta el Sistema Infomex, nos será imposible atenderla modalidad por usted solicitada para entregar la información; de esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, ponemos a su disposición la información en otras modalidades. En este tenor, a continuación encontrará un cuadro mediante el cual se le señala el costo de reproducción de la información, a fin de que elija de manera informada, la forma

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

en que desea tener acceso a la misma;" Sin que precise si las tarifas se refieren únicamente a las tarifas que tiene registradas CABLEVISION para los servicios de larga distancia nacional y larga distancia internacional o para todos los servicios que presta CABLEVISION."

IV. El 15 de diciembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió, mediante correo electrónico, la información adicional y/o alegatos como sigue:

"(...)

Me refiero al Recurso de Revisión número 2014006373, interpuesto en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100063214, mediante la cual el solicitante señala:

"1.- Desearía saber si Cablevisión tiene autorizado prestar el servicio de telefonía de larga distancia. 2.- En caso afirmativo, cuales son las condiciones que tiene autorizadas. 3.- Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa donde se pueden consultar las tarifas que tiene registradas, tanto para telefonía local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional. 4.- En el caso de que aplique cuando se dejara de cobrar por el servicio de larga distancia nacional."

Al respecto, esta Unidad dio respuesta a la Solicitud informando que Cablevisión, S.A. de C.V., cuenta con un título de concesión que puede ser consultado en la liga del Registro Público de Concesiones (incluida también información de prórrogas, modificaciones, cesiones), remitiendo a la liga siguiente:

<http://rpc.iff.org.mx/rpc/>

De igual manera, se indicó al solicitante que, por lo que se refería a las tarifas registradas, se encontraron distintas constancias de inscripción por lo que se pusieron a su disposición mediante el pago de un cd o el pago de 100 copias, según fuera su elección.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

Por lo anterior, el solicitante dentro del Recurso de Revisión recurrió lo siguiente:

"(“... en cuanto a las tarifas que tiene registradas Cablevisión, S.A. de C.V (punto 3) y atendiendo al hecho de que el peso de la información que nos allegó la Unidad de Concesiones y Servicios excede los MB con los que cuenta el Sistema Infomex, nos será imposible atender la modalidad por usted solicitada para entregar la información; de esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, ponemos a su disposición la información en otras modalidades. En este tenor, a continuación encontrará un cuadro mediante el cual se le señala el costo de reproducción de la información, a fin de que elija de manera informada, la forma en que desea tener acceso a la misma:...” Sin que precise si las tarifas se refieren únicamente a las tarifas que tiene registradas CABLEVISION para los servicios de larga distancia nacional y larga distancia internacional o para todos los servicios que presta CABLEVISION.”)

En este sentido, de la revisión al Registro Público de Concesiones, se desprende que la información a proporcionar al solicitante se refiere a todas las tarifas registradas y vigentes a la fecha de respuesta para todos los servicios de Cablevisión, S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que no existe una tarifa única para cada servicio, es decir, los planes o paquetes tarifarios pueden contener uno o más servicios incluidos, entre ellos telefonía local o de larga distancia, es decir, dependiendo del plan contratado y lo que incluya dicho plan son las tarifas a aplicar, motivo por el cual es consistente la entrega de todas las tarifas registradas y vigentes a Cablevisión, S.A. de C.V., para que el solicitante se encuentra en posibilidad de determinar la tarifa que en su caso resulte de su interés.

Por lo anterior, se informa que la Dirección General Adjunta llevó a cabo las acciones necesarias para resolver la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100063214, actuando conforme a la esfera de sus atribuciones para la más eficaz atención y eficiente despacho del asunto de su competencia, en tal virtud y toda vez que las Constancias de Registro de Tarifas solicitadas se encuentran disponibles, considerando que la información en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada como pública, se requirió al solicitante el pago de derechos respecto de un Disco Compacto o si lo prefería en papel, el pago de 100 copias que cubren el total de las tarifas registradas y

vigentes a la fecha de respuesta, que incluyen todos los servicios autorizados a dicha empresa al no existir una tarifa individual para cada servicio.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano

constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo

sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo 6o de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir la UCS, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender, tanto el contenido de la SAI, como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se analizan ambas.

Mediante la SAI se solicitó lo siguiente:

"1.- Desearía saber si CABLEVISION tiene autorizado prestar el servicio de telefonía de larga distancia. 2.- En caso afirmativo, cuales son las condiciones que tiene autorizadas. 3.- Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa donde se pueden consultar las tarifas que tienen registradas, tanto para telefonía local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional. 4.- En el caso de que aplique cuando se dejara de cobrar por el servicio de larga distancia nacional."

Por lo que hace a los numerales 1 y 2 de la SAI fueron atendidos informando al solicitante que, en efecto, Cablevisión, S.A. de C.V. cuenta con un título

de concesión, además de orientarle respecto a la forma en que podría consultar en la liga electrónica correspondiente al registro público de concesiones, la información de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, que se refiere a servicios y cobertura autorizados por entidad federativa, así como las demás condiciones contenidas en sus respectivos títulos de concesión, además de indicar el folio electrónico asignado a la concesión de su interés, así como la liga electrónica para acceder a una guía rápida de uso del registro público de concesiones.

Por lo anterior, se considera que los numerales 1 y 2 de la SAI fueron atendidos de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG que establece lo siguiente:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En cuanto al numeral 3 de la SAI que señala: "Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa donde se pueden consultar las tarifas que tienen registradas, tanto para telefonía local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.", al respecto se puso a disposición del solicitante la información correspondiente

a las tarifas registradas por Cablevisión, S.A. de C.V., en forma impresa o en formato digital, a elección de éste, y se le informó el costo por cada modalidad.

Antes de analizar la respuesta al numeral 3, conviene señalar que el artículo 6 de la LFTAIPG reconoce el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en los siguientes términos:

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

Tomando en consideración el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, si bien se pudiera considerar atendido el numeral 3, cabe mencionar que la atención del mismo no siguió la misma lógica que la atención a los numerales anteriores, no obstante que la información relacionada con las tarifas registrada por dicho operador también se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto, en la sección de registro público de tarifas.

Al respecto, la Secretaría de Acuerdos del Consejo realizó una consulta a la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/>

En esta liga electrónica, se puede seleccionar la opción "Consultar los registros de tarifas", como se muestra en la siguiente imagen.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14



The screenshot shows a navigation menu with the following items:

- Licitaciones
- Registro Público de Telecomunicaciones** (highlighted)
- Preponderancia
- Trámites

Under the highlighted menu item, there are three sub-options:

- Consultar el Registro Público de Concesiones
- Consultar los registros de tarifas
- Sistema electrónico de registro de tarifas

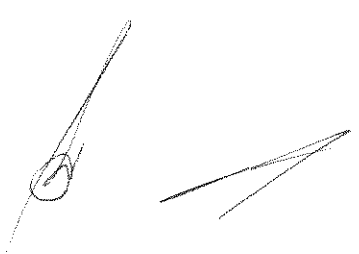
There is also a sidebar on the left with a 'Televisión' section containing a 'TDT' logo and a 'Usar' button. A descriptive text box on the right explains that the Public Register of Concessions contains information on telecommunications and radiodiffusion, including concessionary names, dates, validity, coverage, and authorized services.

Al seleccionar esta opción, se despliegan las siguientes opciones:



The screenshot shows the 'Registros de tarifas' page under the 'Industria' section. The breadcrumb trail is: Home > Industria > Trámites y servicios a la industria > Registros de tarifas. The page lists the following categories:

- Servicios móviles
- Servicios fijos
- Servicios de televisión restringida
- Otros servicios de telecomunicaciones



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

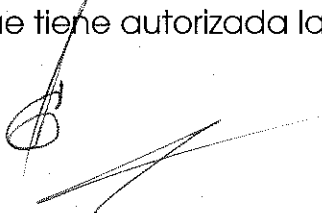
Cablevisión, S.A. de C.V. es un operador de televisión restringida que cuenta con adiciones a su Título de Concesión que le permiten prestar el servicio de telefonía; por lo que los registros de sus tarifas se encuentran seleccionando primero servicios de televisión restringida para localizarlo dentro del listado de operadores, como se muestra en la imagen siguiente:

Servicios de televisión restringida

Alejandro Alfonso Melgarejo Altamirano
Alejandro Melgarejo Donés
Alfonso Paul Carr
Alfonso Urbista Octava
Alvalig S.A. de C.V.
Andrés Tapia Espinosa
Baldemar Delgado Lopez
Banda Ancha S de RL de CV
Boscable S.A. de C.V.
Bianca Laura Flores Fernández
Cable del Valle de Toluca S.A. de C.V.
Cable Diversión Eligama S.A. de C.V.
Cable Kilmarno 50 S.A. de C.V.
Cable Río Azul S.A. de C.V.
Cable Sistema de Tula S.A. de C.V.
Cable Sur S.A. de C.V.
Cable Vision Regional S.A. de C.V.
Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.
Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V.
Cables de la Bahía S.A. de C.V.
Cablevision Rod S.A. de C.V.
Cablevisión S.A. de C.V.

Indus
Ma
Ta
Su
Ro
Po
Co
As
Re

Una vez seleccionado el renglón de Cablevisión, S.A. de C.V., se puede acceder a los registros de sus tarifas, los cuales se encuentran en forma de planes que incluyen la diversidad de servicios y zonas de cobertura en las que tiene autorizada la prestación de los mismos.

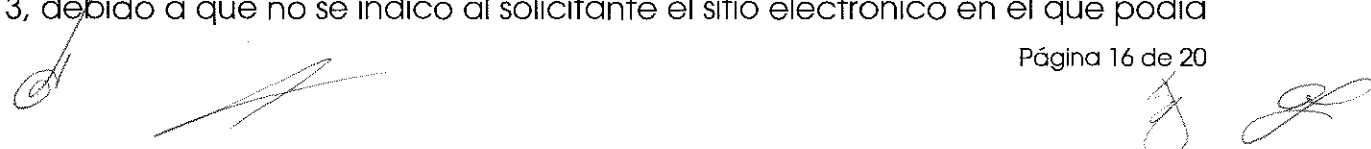



Cablevisión, S.A de CV

Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México; Municipios de Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tultepec, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tepotzotlán, Texcoco y a la totalidad de los Municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tepotzotlán, Texcoco, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango, México

Folio	Fecha de Contingencia	Descripción
9851	22-ene-13	Actualización de su libro de tarifas: "Índice de Cambios en Libro Tarifario Negocios", Sección Promociones Cablevisión Negocios: "Bonificación en Internet Single Play Pyme para Clientes Nuevos" y "Bonificación en Internet de Paquetes Mix para Clientes Nuevos"
9852	22-ene-13	Actualización de su libro de tarifas: "Índice de cambios en Libro Tarifario Residencial", Promociones Paquetes de Cablevisión: Promoción "Bonificación En Internet Single Play para clientes nuevos o con antigüedad menor o igual a 18 meses", Promoción "Bonificación En Internet Single Play para clientes con antigüedad mayor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Dos En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes nuevos o con antigüedad menor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Dos En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes con antigüedad mayor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Todo En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes nuevos o con antigüedad menor a 18 meses" y Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Todo En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes con antigüedad mayor a 18 meses"
9856	05-feb-13	Modificaciones al Libro Tarifario Cablevisión Negocios Actualización de su libro de tarifas: "Índice De Cambios En Libro Tarifario Residencial", Promociones De Cablevisión: Promoción "Wal-Mart - Bonificación Mes 6 y Mes 12", Promoción "Coppel Y/O Elektra - Bonificación Mes 6 y Mes 12", Promoción "Extensión Básica al 50% Por 12 Meses", Promoción "Instalación Sin Costo en Paquetes: Yoo Mas, Yoo Mas HD, Yoo Total HD y Yoo Premier HD", Promoción "Moviesty 1 Mes", Promoción "Moviesty 6 Meses 25%", Promoción "De Lanzamiento Internet Prepago", Promoción "Club Básico On Demand", Promoción "En Instalación de Telefoons", Promoción "Instalación Sin Costo en Paquetes Yoo Básico 2.0"

En virtud de lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta al numeral 3, debido a que no se indicó al solicitante el sitio electrónico en el que podía



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

consultar la información relacionada con su petición, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 42 de la LFTAIPG.

Asimismo, se advierte que en la respuesta a la SAI no se aclara si las tarifas se refieren únicamente a las tarifas que tiene registradas CABLEVISION para los servicios de larga distancia nacional y larga distancia Internacional o para todos los servicios que presta. Sin embargo, la UCS en sus alegatos señala que dicha información corresponde a todos los servicios que presta. Además de que no se aclara en la respuesta al solicitante que, en efecto, se trata de registros de tarifas por paquetes, los cuales incluyen el servicio de telefonía, pues como lo menciona en sus alegatos la UCS, dicho operador no tiene registrados los servicios de telefonía de manera individual. Por lo que, resulta procedente modificar la respuesta al numeral 3 para que se aclaren ambas cuestiones al recurrente.

Por lo que hace al numeral 4, "En el caso de que aplique cuando se dejara de cobrar por el servicio de largadistancia nacional.", se atendió la petición del solicitante indicándole la liga electrónica en la que puede consultar el artículo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio establece lo siguiente:

"VIGÉSIMO QUINTO. Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.
(...)"

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, se considera que el numeral 4 de la SAI en comento fue atendido correctamente.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

Sexto.- En cuanto a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

El recurrente argumenta lo siguiente:

"La respuesta dada por IFETEL a la solicitud de información con número de folio 0912100063214 específicamente al punto 3 a la que respondió: "..., en cuanto a las tarifas que tiene registradas Cablevisión, S.A. de C.V (punto 3) y atendiendo al hecho de que el peso de la información que nos allegó la Unidad de Concesiones y Servicios excederá los MB con los que cuenta el Sistema Infomex, nos será imposible atenderla en la modalidad por usted solicitada para entregar la información; de esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, ponemos a su disposición la información en otras modalidades. En este tenor, a continuación encontrará un cuadro mediante el cual se le señala el costo de reproducción de la información, a fin de que elija de manera informada, la forma en que desea tener acceso a la misma." Sin que precise si las tarifas se refieren únicamente a las tarifas que tiene registradas CABLEVISION para los servicios de larga distancia nacional y larga distancia internacional o para todos los servicios que presta CABLEVISION."

Como se puede leer, el recurrente se inconforma sólo respecto a la atención del numeral 3 de la SAI. Al respecto, en el Considerando Quinto de la presente resolución, se realiza el análisis de la respuesta otorgada al numeral 3 de la SAI, observando que la respuesta no se ajustó al artículo 42 de la LFTAIPG, pues si bien se puso a disposición del solicitante la información de manera física, previo pago de derechos, se omitió remitirle a la sección del portal del internet del Instituto en la que el solicitante podría constatar las tarifas registradas de Cablevisión, S.A. de C.V., además de no especificar en la respuesta que dichos registros corresponden a tarifas de paquetes de servicios, pues como lo menciona en los alegatos la UCS, dicho operador no tiene registrados los servicios de telefonía de manera individual.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

Por lo anterior resulta procedente modificar la respuesta correspondiente al numeral 3, e instruir a la UCS para que, a través de la Unidad de Enlace, indique al ahora recurrente que: i) puede consultar las tarifas registradas por Cablevisión, S.A. de C.V. en el portal de Internet del Instituto, ii) los pasos que debe seguir para acceder a dicha información, iii) le aclare que dicho operador no tienen registradas tarifas de manera individual por servicios de telefonía, y iv) le precise que las tarifas se refieren a todos los servicios que presta.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se **confirma** la respuesta otorgada a los numerales 1, 2 y 4 de la SAI 0912100063214, en virtud de que se atendió ajustándose a la normatividad aplicable en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG.

SEGUNDO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta otorgada al numeral 3 de la SAI 0912100063214, y se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que a través de la Unidad de Enlace, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, oriente al recurrente respecto a la forma en la que puede consultar dentro del Portal de Internet del Instituto las tarifas registradas por Cablevisión, S.A. de C.V., le aclare que dicho operador no tiene registradas tarifas que se refieran de forma exclusiva a los servicios de telefonía, y le precise que las tarifas se refieren a todos los servicios que presta.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006373

Expediente: 32/14

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Concesiones y Servicios, y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

En sesión celebrada el 2 de marzo de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/020315/8, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la IV Sesión de 2015.

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidente

Carlos Silva Ramirez
Consejero

**TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA**
Consejero

Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, el Lic. **Enrique Ruiz Martínez**, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.